DNCP/ DNC N° 1887/2020

Asunción, 14 de febrero de 2020

Junta Municipal, y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nanawa.
PRESENTE:

REF.: ID N° 374732
"CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA EN PLANTA ALTA - ESCUELA BÁSICA N° 4029 SANTA ROSA DE LIMA"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. La Especificaciones Técnicas remitida, no coincide con la planilla de precios en el SICP, dichos puntos deben coincidir de manera secuenciada.

2. La forma de pago indicada en el SICP, no coincide con lo establecido en el punto 12 de Condiciones del Contrato.

3. En relación a la garantía de mantenimiento de oferta, lo establecido en el punto 4 de DDLC y en el SICP, no corresponde, dichos puntos deben ajustarse a la disposición del Art. 54, inc. b), numeral 3 del Decreto N° 2992/2019, en consecuencia, solicitamos a la convocante indicar en el Formulario 10 "No Aplica" y agregar el formulario correspondiente.

4. Lo establecido en la cláusula 16 de la proforma de contrato, segundo párrafo, no corresponde, la jurisdicción indicad no es competente en contrataciones públicas.

5. La vigencia de contrato indicada en el SICP y cláusula 5 de la proforma de contrato, no corresponde, la misma debe ser hasta recepción definitiva de la obra.

6. Condiciones del Contrato, punto 14.1 y Documentos de la Oferta, punto IV, inc. b), solicitamos a la convocante adecuar a la nueva normativa vigente: Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 y deroga el Decreto N° 21909/03 y otros, esta misma recomendación para la nota de comunicación y anexo de formularios.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone

DNC/DAM/AD

aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

Agustín Iverc
Jefe del Dpto. de Contratación Direct.
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AD